

INFORME COMISIÓN ESPECIAL FISCALIZADORA

I. ANTECEDENTES GENERALES.

A. GÉNESIS DE COMISIÓN.

- a) En virtud del rol fiscalizador que le cabe al Consejo Regional, conforme lo dispuesto en el artículo 28, 36 g) y 36 bis de la Ley 19.175 y artículo 49 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional, se acuerda conformar una comisión especial fiscalizadora a raíz de diversas denuncias formuladas en contra de la Gobernadora Regional.
- b) Así, en **Sesión Ordinaria N° 775, de fecha 10 de Mayo del 2022**, con el voto de abstención de la Presidenta del Consejo Regional, se adopta el Acuerdo N° **12178** que acuerda constituir esta Comisión Especial fiscalizadora en atención a los antecedentes tenidos a la vista en la Comisión de Régimen Interno del Consejo Regional de los oficios de la Contraloría Regional de Coquimbo E208788/2022 de 29 de abril del año en curso relativo a **publicación en red social institucional del Gobierno Regional de Coquimbo, Twitter** y E208789 de misma fecha relativo a **noticia por presunto mal uso de un vehículo del Gobierno Regional**, en los cuales el ente fiscalizador le solicita a Gobernadora entregar los antecedentes necesarios para determinar las eventualidades irregularidades en los procedimientos.

La Comisión Especial fiscalizadora fue conformada por:

- 1. Paola Cortés Vega
- 2. Javier Vega Ortiz
- 3. Cristian Rondanelli Orrego
- 4. David Muñoz Muñoz
- 5. Francisco Martínez Rivera,
- 6. Juan Barraza Astorga
- 7. Matías Guzmán Galleguillos
- 8. Tatiana Castillo Gonzalez,
- 9. Wladimir Pleticosic Orellana.

- c) En Sesión Ordinaria N° 776, de fecha 24 de Mayo del 2022, se adopta el Acuerdo N° **12237**, que, complementando el anterior, fija el objetivo de la comisión de **recabar información para fiscalizar procedimientos y facultades que otorga la ley y normativas vigentes respecto a las atribuciones del ejecutivo del gobierno regional.**

- En dicho acuerdo se fija una duración, a partir de su creación, de 3 meses. En agosto de 2022, se prorroga por 3 meses más, mediante acuerdo N° 12477 adoptado en Sesión Ordinaria N° 781, de fecha 09 de Agosto del 2022.
- Se determina además la presidencia en el Consejero Sr. Cristian Rondanelli y la vicepresidencia en el Consejero Sr. Francisco Martínez.

B. ANTECEDENTES REQUERIDOS.

a) En Sesión Ordinaria N° 776, de fecha 24 de Mayo del 2022, se adopta el Acuerdo N° 12237, dentro de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su objetivo, además se acuerda:

1. Solicitar la siguiente información a las autoridades que se indican:

a) Contraloría Regional

- Pronunciamiento respecto a la facultad de la Gobernadora Regional, en calidad de ejecutiva del Gobierno Regional, de impedir o restringir la participación de los jefes de división del Gobierno Regional, para asistir a las reuniones de comisiones del Consejo Regional.
- Pronunciamiento respecto a la eliminación del sistema de la evaluación realizada por la Secretaria Ejecutiva sobre la funcionaria Srta. Loreto Roco, en el proceso de precalificación periodo octubre – diciembre 2021.

b) Ejecutivo del Gobierno Regional:

- Información sobre los convenios pendientes de firma y las iniciativas que perdieron su estado RS, desde el mes de julio de 2021 a la fecha.
- Detalle de los funcionarios que se les ha asignado la función crítica, desde el mes de julio de 2021 a la fecha, y el detalle de las funciones relevantes o estratégicas y la responsabilidad que implica su desempeño para haber recibido dicha asignación.
- El resultado de los últimos informes de desempeño periodo septiembre – diciembre 2021 y periodo enero – abril 2022 realizada por la Gobernadora.
- Copia del contrato y finiquito de la Sra. Claudia Valenzuela, ex Jefa de Gabinete del Gobierno Regional.
- Listado de los funcionarios de confianza de la gobernadora, detallando funciones asignadas, profesión, estamento, grado y remuneraciones.

c) A través de la Gobernadora a la División de Administración y Finanzas:

- Información respecto a los criterios utilizados para el gasto de arreglo de casa fiscal y oficina de gobernadora (segundo piso edificio gobierno regional) considerando el Oficio Circular N° 04 del Gabinete del Presidente de la República, de fecha 25 de marzo del presente año.
- Información sobre los cometidos de la Gobernadora Regional y su conductor, a la ciudad de Concepción, en el marco de la reunión de Gobernadores.
- Solicitar información del estado actual del sumario realizado respecto a la entrega de cajas de alimentos, en el marco de la pandemia.

2. Reiterar solicitud de información:

- Reiterar solicitud de información, en el marco del Acuerdo 11880 de fecha 14 de Diciembre del 2021, a la Unidad de Control del Gobierno Regional que realice una investigación de los proyectos de diseño de las reposiciones de las Postas de Salud Rural (PSR) de: Llimpo, Cuncumen y Tahuinco de la comuna de Salamanca;
- Solicitar a la Contraloría Regional de Coquimbo realice las acciones correspondientes tendientes a determinar la eventual responsabilidad que le cabe a los funcionarios del Gobierno Regional en la administración de los proyectos de diseño de las reposiciones de las Postas de Salud Rural (PSR) de: Llimpo, Cuncumen y Tahuinco de la comuna de Salamanca.

3. Invitar a una próxima reunión de la Comisión Especial:

- A la jefa Unidad de Control Sra. Johana Honores, con el fin de analizar los antecedentes solicitados por Contraloría mediante oficios: E208788/2022 y E208789/2022
- A través de la Asociación de Funcionarios del gobierno regional, al conductor Sr. Eduardo Torres.

b) En Sesión Extraordinaria N° 247, de fecha 02 de Agosto del 2022, se adopta el Acuerdo N° 12419, el cual complementa el Acuerdo N° 12178, que crea la comisión especial y señala:

1. Complementar Acuerdo N° 12178, adoptado en sesión ordinaria N° 775 y Acuerdo N° 12237 adoptado en sesión ordinaria N° 776, **ampliando su objetivo a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales por parte del ejecutivo del Gobierno Regional tendiente a lograr el buen funcionamiento del gobierno regional, cautelar el**

patrimonio del gobierno regional, y la ejecución debida de las actividades destinadas a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad regional, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas. Ello dentro del rol fiscalizador que le cabe al Consejo Regional conforme la Constitución y las leyes respecto al desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional.

2. Otorgar mandato para el Presidente de la Comisión para requerir antecedentes e informes necesarios para complementar la información entregada, a fin de no dilatar en 15 días los requerimientos de información.
3. Se acuerda ampliar la investigación a
 - Devolución de 15 competencias sin acuerdo de CORE, ni previa evaluación.
 - Situación ejecución 5% Emergencia.
 - Situación ejecución proyectos Bomberos. (Carta de 3 Cía. Bomberos de Chillépín, Salamanca).
 - No actualización en sistema del lobby, en registro públicos de viajes de Gobernadora Regional.
4. Se acuerda, en conformidad a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley 19.175, encargar a la jefa de la Unidad de Control del Gobierno Regional auditoría interna sobre:
 - Avance de la ejecución presupuestaria agosto 2021 – a la fecha. Para lo cual:
 - Se requerirá la caja multiusuario del Departamento de proyectos e inversiones del GORE y se requerirá la planilla de provisiones del Departamento de provisiones y fondos.
 - Informe de todos los convenios mandatos despachados para firma de la Gobernadora Regional.
 - Cualquier otra información requerida por la Unidad de Control.
5. Respecto a Proyectos de diseño de las reposiciones de las Postas de Salud Rural (PSR) de: Llimpo, Cuncumen y Tahuinco de la comuna de Salamanca, se acuerda:
 - Solicitar a ejecutivo antecedentes relativos a investigación sumaria contenida en Resolución Ex. N°44 del 16 de enero del 2022 referido a *Diseño postas salud rural comuna de Salamanca* y sugerir se acoja las propuestas de Unidad de Control contenidas en Informe IRE 001 del 2022.
 - Entregar informe a Municipalidad de Salamanca para que tome las medidas correspondientes.

c) En Sesión Ordinaria N° 781, de fecha 09 de Agosto del 2022, se adopta el acuerdo N°12477, en virtud del cual se requiere a la Srta. Gobernadora Regional, lo siguiente:

1. Reiterar consulta sobre propuesta a Gobernadora Regional de reglar el procedimiento de otorgamiento de la asignación de Función Crítica.

Si bien es cierto, se reconoce la facultad privativa del jefe de servicio de otorgarlo, se ha propuesto como buena práctica de transparentar los criterios para conocimientos de los funcionarios acogidos al beneficio, poder contar con un instrumento.

2. Reiterar estado de sumarios.

Se ha requerido información sobre el estado de todas las investigaciones sumarias y sumarios administrativos que se encuentran en curso dentro del Gobierno Regional, encontrándose la información desactualizada.

Particularmente es perentorio conocer estado de investigaciones sobre proceso de Caja de Alimentos, Postas de Salamanca y emisión desde Gobierno Regional de Twitter respecto a los dichos del Presidente de la UDI.

3. Plataforma Ley Lobby.

Respecto a la falta de registro en la plataforma de Lobby de parte de la Gobernadora Regional, en calidad de sujeto pasivo de la Ley 20.730, en la agenda pública de viajes, se acuerda requerirle información sobre el estado de cada uno de los registros en cada una de las agendas: audiencias, viajes y donativos.

En caso de encontrarse desactualizados se remitirán los antecedentes a la autoridad competente.

4. Consulta programa para viático con fondos gore a cometido parcial a México e informe de cometido.

Conforme lo señalado en la Resolución (e) N°682 de 14 de julio del año en curso, se acuerda requerir a la División de Administración y Finanzas aclaración respecto al programa que justificaría el pago, con cargo al presupuesto del Gobierno Regional, del viático por los días 23 y 24 de julio, por la suma de U\$ 612,64. Así como la entrega del informe del cometido conforme lo establece en el N°7 de la referida resolución.

5. Transferencia de competencias desde Gobierno Regional de Coquimbo.

Respecto a la solicitud de transferencia de competencias de parte del Gobierno Regional, solicitar información respecto a la materia, dado que ha vencido el plazo para la presentación formal a SUBDERE y no se ha producido un análisis con el Consejo Regional.

d) **En la Sesión Ordinaria N° 782, de fecha 23 de Agosto del 2022**, mediante Acuerdo N° **_12496**, se acuerda, con el fin de recabar información para fiscalizar procedimientos y facultades que otorga la ley y normativas vigentes respecto a las atribuciones del ejecutivo del gobierno regional, aprobar la moción de solicitarle a la Gobernadora Regional **convocar a Sesión Extraordinaria**, conforme lo establece el artículo 36 bis letra d) de la Ley 19.175, en materia de fiscalización, a fin de que la Ejecutiva del Gobierno Regional de cuenta de los temas referidos en sesión ordinaria N° 781, agregándose:

1. TRANSPARENCIA SOBRE LAS AUSENCIAS POR CAUSA LEGAL DE LA GOBERNADORA REGIONAL.

Ante la falta de transparencia en la información respecto a la asistencia o permanencia de la Gobernadora en la Región, entendiendo todas las situaciones legales en las cuales se puede encontrar: licencia médica, cometidos, permiso administrativo, feriado legal, existe un registro interno que permite informar estas materias donde no se ha consignado estas materias afectando las normas de buen funcionamiento interno.

2. RESERVA DOCUMENTOS

A raíz de indicaciones de registrar en sistema de DOCDIGITAL los documentos que se generen bajo la modalidad de reservada, presentan una alteración a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información, ello por cuanto:

Las materias que ingresan o salen del Consejo Regional emanan de acuerdos adoptados en sesión pública y aun cuando alguna sesión adquiriera el carácter de secreta, sus acuerdos son actos administrativos públicos.

La información que ingresa al Gobierno Regional, a menos que conforme la ley citada esté dentro de las excepciones legales, es pública y debe ser de fácil acceso de este cuerpo colegiado, que junto a Ud. forman parte del Gobierno Regional.

e) En la Sesión Ordinaria N° 788, de fecha 22 de Noviembre del 2022, se adoptó el Acuerdo N° 12758, que da por terminado el trabajo de la comisión para lo cual en la próxima sesión ordinaria se entregará informe final.

Sin perjuicio de ello, como medidas inmediatas, se acuerda generar las siguientes acciones:

- a. Proponer a la Ejecutiva del Gobierno Regional adoptar medidas para mejor gestión del Gobierno Regional consiste en generar:
 - Procedimiento de Movilidad Interna para las Contratas del Gobierno Regional de los funcionario.
 - Procedimiento Función Crítica
 - Procedimiento supervisión seguimientos proyectos DIPIR (Acuerdo

- b. Requerir pronunciamiento a CGR, sobre las siguientes materias:
 - Apoyo de funcionarios del servicio administrativo del Gobierno Regional al Consejo Regional en comisiones y visitas a terreno de obras dentro de procesos de fiscalización.
 - Reemplazo de Presidenta del Consejo Regional en las sesiones del Consejo Regional ante ausencia temporal derivada de actividades que deba realizar la ejecutiva del Gobierno Regional dentro de la región.
 - Solicitud de información de parte del Consejo Regional y/o consejeros regionales a la Contraloría Regional dentro de labor fiscalizadora.

C. OTRAS ACCIONES REALIZADAS

- Reunión de Presidente de la Comisión con Contralor Regional de Coquimbo con fecha 10 de junio del 2022.
- Reunión con Jefe de Control de Gobierno Regional. De 30 de mayo, 13 de junio, 27 de julio, 8 de agosto y 24 de octubre.
- Reunión con Sr. Eduardo Torres, conductor denunciante, con fecha 21 de noviembre de 2022.

D.RESULTADOS DE ACCIONES REALIZADAS

La comisión se ha avocado a recopilar información que permita acreditar si el actuar de la Ejecutiva del Gobierno Regional, Gobernadora Regional, Srta. Krist Naranjo Peñaloza, ha significado que haya incurrido en acciones u omisiones que signifiquen una contravención grave al principio de la probidad administrativa o transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución Política de la República y las demás normas que regulan el funcionamiento del gobierno regional, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio del gobierno regional, o afecte gravemente la actividad de éste destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad regional.

Al respecto, cabe señalar que, de todos los antecedentes tenidos a la vista, merecen especial atención aquellos en que este Consejo Regional advierte que estaríamos en presencia a una contravención grave al principio de probidad y ante acciones u omisiones que transgreden, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada la normativa que regula el actuar del Ejecutivo del Gobierno Regional conforme lo establece la Constitución Política de la República y las leyes correspondientes.

Lo primero es precisar a qué corresponde el principio de probidad administrativa.

Al respecto, conforme la Ley 18.575 y 20880:

- *El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.*
- *Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.*

Respecto al cumplimiento irrestricto de la normativa vigente, cabe hacer presente que la normativa legal se contiene en la Constitución Política de la República, en los artículos 111 a 115 y particularmente en la Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional N° 19.175 y las demás leyes que fijan materias del Gobierno Regional conformado por la Gobernadora Regional y el Consejo Regional.

En atención a lo anterior, las principales observaciones recaen en:

- 1. USO INDEBIDO DE VEHÍCULO FISCAL.**
- 2. VIAJE AL EXTRANJERO CON FONDOS PÚBLICOS.**
- 3. MALTRATO A FUNCIONARIOS.**
- 4. BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA FNDR 2022.**
- 5. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL CONSEJO REGIONAL.**

1. USO INDEBIDO DE VEHÍCULO FISCAL

Esta observación surge de la presentación del funcionario Sr. Eduardo Torres Plaza, chofer asignado a la autoridad regional, de fecha 27 de abril de 2022, dirigido al Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional en el cual denuncia entre otras cosas el uso indebido de vehículo fiscal por parte de la Srta. Gobernadora Regional.

Al respecto, las denuncias planteadas por el funcionario se refieren a:

- Durante licencia médica, Gobernadora ordena chofer compra de medicamentos en vehículo fiscal. (Funcionario advierte situación a DAF y concurre en su vehículo particular).
- Orden de concurrir a domicilio de Gobernadora a buscar medicamentos olvidados.
- Traslado de Gobernadora a cita médica.
- Traslado a supermercado, tiendas del Mall de La Serena y Coquimbo.
- Traslado de hijo de Gobernadora a supermercado, Universidad.

A lo anterior se sumó:

- Participación en cierre de campaña presidencial del entonces candidato presidencial Sr. Boric en vehículo fiscal en la comuna de Monte Patria.
- Participación en proceso eleccionario de plebiscito en la comuna de Monte Patria en vehículo fiscal.

Ante estos hechos la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° E208789 de 29 de abril de 2022, requirió a Gobernadora Regional informar en relación con la publicación en un medio de prensa regional, relativo al eventual mal uso de un vehículo fiscal por parte de dicha autoridad. Dicha entidad, mediante Oficio N° E219289 de 31 de mayo de 2022, señala que dará inicio a una investigación sumaria, considerando los antecedentes tenidos a la vista, entre ellos, la declaración de un funcionario público, bitácoras de vehículos fiscales, correos electrónicos, listado GPS de rutas, entre otros, los cuales dan cuenta de hechos que podrían constituir una eventual infracción a la normativa regulada por el citado decreto ley N° 799, de 1974.

1.1) Fundamento jurídico.

1.1.1 **Decreto ley N° 799 de 1974** que contiene disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.

- Artículo 2º previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, solo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, **los funcionarios de los servicios públicos que, mediante decreto supremo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello.**

- Artículo 10°.- Los vehículos asignados a las autoridades que menciona el inciso tercero del artículo 3° de este decreto ley, **pueden ser usados en las actividades propias del cargo** que dichas autoridades desempeñan, sin restricciones.
- Artículo 11°.- **Toda infracción** a lo dispuesto en el presente decreto ley **será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución**, y de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

1.1.2 **Circular N° 35.593 de 1995**, de Contraloría General de la República que reglamenta el uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el citado decreto ley N° 799, de 1974, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado - incluyéndose aquellos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título-, **solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines**.

Existe "la prohibición absoluta de uso de vehículos **en cometidos particulares o ajenos al Servicio** al cual pertenecen", ya sea en días hábiles o inhábiles, dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado que emplean vehículos de las diversas reparticiones públicas.

En conclusión, los vehículos de los entes estatales están destinados al cumplimiento de las funciones propias de los mismos, **sin que, por tanto, pueda entenderse que su uso corresponde privativamente a determinados servidores**.

1.1.3 **Jurisprudencia Administrativa de Contraloría General de la República.**

Diversos dictámenes de la Contraloría se han pronunciado en el sentido antes referido dentro del marco legal, siendo una de las normativas más rigurosas que existen en cuanto puede llegar hasta la destitución de una autoridad electa.

Así como el Dictamen N°5074 de 2018 de la CGR ante el manejo a exceso de velocidad en un lugar de zonas de pendientes y curvas aplicó a un funcionario medida disciplinaria de censura, nos encontramos también con el Dictamen N°29335 de 2017 que investigó a una autoridad que dentro de otro evento propio de su cargo al cual concurrió en vehículo fiscal emitió cuñas políticas en una entrevista afuera del evento.

Esta materia se encuentra hoy en la etapa final de un proceso investigativo que se encuentra tramitando la propia Contraloría Regional por las graves denuncias del propio chofer y los antecedentes técnicos y documentales proporcionados.

2.VIAJE INTERNACIONALES: FALTA PROGRAMA O AGENDA O INVITACI3N, INFORME DE COMETIDO Y REITERADOS CAMBIOS DE VUELOS.

La Ley no exige a la Gobernadora Regional requerir permiso o comunicaci3n anticipada al Consejo Regional para disponer de sus cometidos nacionales ni internacionales. Sin embargo, la disposici3n de recursos p3blicos en d3as que no se comprenden dentro de cometidos, sin programa o invitaciones, con reiterados cambios de pasajes injustificados si afectan tanto la transparencia del gasto p3blico como la transparencia en el accionar de la autoridad regional al desconocerse el programa y fines del cometido.

El instructivo presidencial N° 4 de marzo de 2022 sobre buen uso de los recursos fiscales, hizo un nuevo llamado a reducir todo gasto p3blico a lo imprescindible, materia que expresamente refiri3 respecto a los viáticos.

VI. Viáticos

17. El gasto destinado a viáticos deber3 reducirse al imprescindible para el cumplimiento de las tareas institucionales. Especial atenci3n debe ponerse en aqu3llos que se originen en comisiones de servicio en el extranjero, cuyo per3odo de realizaci3n deber3 ser lo m3s restringido posible.

El oficio Circular N° 28 del 2021 de DIPRES referido espec3ficamente a normas de buen uso de recursos p3blicos de los gobiernos regionales; al respecto se releva que s3lo podr3n realizarse viajes estrictamente necesarios y que los pasajes deben adquirirse con la debida antelaci3n:

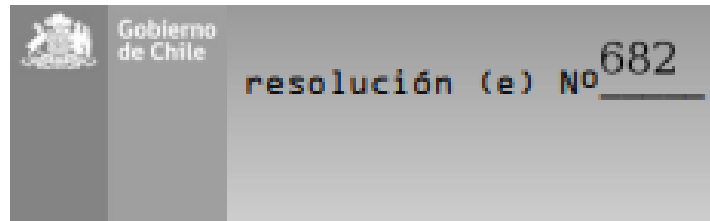
5. Viajes al exterior:

Respecto de las comisiones de servicio internacionales, s3lo podr3n realizarse los viajes que sean estrictamente necesarios, privilegi3ndose el uso de reuniones virtuales. Todos los viajes al exterior que deban realizarse durante el presente a3o deber3n, incluidas las Autoridades, realizarse en categor3a turista. Al efecto, deber3 estarse a lo contenido en el numeral 9 del Oficio Gab. Pres. N° 002, de 2019.

Los gastos deber3n ser financiados con los recursos disponibles en la respectiva glosa de viáticos internacionales, la que no ser3 suplementada en el transcurso del a3o. En dicho contexto, se recuerda, en el marco del uso eficiente de los recursos, realizar con un debido per3odo de antelaci3n la compra de pasajes.

En el viaje de la Gobernadora internacional a M3xico, pese a se3alar la Gobernadora p3blicamente que la invitaci3n por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores cubr3a el gasto total de su estad3a, recib3, conforme lo se3alado en la Resoluci3n (e) N°682 de 14 de julio DE 2022, con cargo a fondos de funcionamiento del Gobierno Regional, subt3tulo 21,

ítem 02, Asignación 004 Subasignación 007 del presupuesto del Gobierno Regional se financia un viático por los días 23 y 24 de julio, por la suma de U\$ 612,64.



vistos:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y sus modificaciones;
- La Ley N° 21.395, correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el año 2.022;
- La Resolución N° 06 de 2.019, de la Contraloría General de la República;
- La personería de doña KRIST PÍA NICOLE NARANJO PEÑALOZA, en su calidad de Gobernadora Regional, consta en la sentencia que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y acta de proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de Julio de 2021.

teniendo presente:

- El Memorándum N° 5.519 de fecha 28 de noviembre de 2012, de la División de Administración y Finanzas, que contiene un Informe respecto a la necesidad de emitir las Resoluciones que aprueban cometidos internacionales,
- La necesidad de contar con los instrumentos que regulen la comisión de servicios en el extranjero de los funcionarios del Gobierno Regional de Coquimbo,
- Oficio Circular Presidencial N° 004/2022 de fecha 25 de marzo 2022, Instructivo sobre uso de recursos públicos; se dicta la siguiente.

RESUEVO:

1. DESIGNASE, en Comisión de Servicio a la Ciudad de México, México, desde el 19 al 24 de Julio de 2022, a doña Krist Pía Nicole Naranjo Peñaloza, Rut: 14.325.626-K, Gobernadora Regional, Grado 1A EUR., quien participará en actividades organizadas por la Embajada de Chile en México, en el marco de la conmemoración de los 100 años de la llegada de Gabriela Mistral a México.

2. Durante su permanencia en el extranjero, la persona antes mencionada conservará la propiedad de su cargo y seguirá percibiendo sus remuneraciones habituales en moneda nacional.

3. Por razones impostergables de buen servicio, la Sra. KRIST PIA NICOLE NARANJO PEÑALOZA, dará cumplimiento a su comisión de servicio, sin esperar la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
4. Cabe mencionar que los gastos por concepto de traslados, estadías y alimentación para los días 19, 20, 21 y 22 de Julio se encuentran cubiertos por la invitación emanada desde la Embajada de Chile en México, y no incurrirá por aquellos días gasto alguno al presupuesto del Gobierno Regional de Coquimbo.
5. **PÁGUESE**, un viático de US\$ 612,64, equivalente en moneda nacional a \$ 595.523 (Quinientos noventa y cinco mil quinientos veintitrés pesos), correspondiente a los días 23 y 24 de Julio equivalente a 1,5 días, con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Coquimbo.
6. **IMPÓTESE**, el monto señalado en el punto anterior al Subtítulo 21, Ítem 02, Asignación 004, sub-asignación 007, denominada "Comisiones de Servicios en el Extranjero", del Gobierno Regional de Coquimbo.
7. Doña KRIST PIA NICOLE NARANJO PEÑALOZA, deberá informar del resultado de esta comisión de servicio, dentro de los tres días siguientes de su regreso.

Adjótese y comuníquese.



KRIST PIA NICOLE NARANJO PEÑALOZA
GOBERNADORA DE LA REGIÓN DE
COQUIMBO
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
FECHA: 14/07/2022 HORA: 17:16:47

A fin de transparentar la información mediante acuerdo N°12396, adoptado en sesión ordinaria N° 780 de 27 de julio de 2022 se acordó , por la unanimidad de los consejeros regionales e inclusive por la propia Gobernadora, solicitar a la Gobernadora Regional informar a la comisión de Relaciones Internacionales y Jurídica acerca del trabajo realizado en la gira a México, tal como se indica en Resolución N°682 del 14.07.2022, en términos de aportar antecedentes del proyecto, objetivos, financiamiento, además de la agenda llevada a cabo por día, y posibles acuerdos o documentos firmados en su visita, toda vez que es del



interés de este cuerpo colegiado conocer y promover la figura de Gabriela Mistral en el exterior.

Esto no se cumplió.

En la plataforma de Ley Lobby correspondiente a registro de viajes, de dicha época, no se advierte pago por dicho concepto, lo que genera la duda si, pese a la resolución la Gobernadora los percibió, evidenciando la falta de transparencia en la materia.

24-07-2022	25-07-2022	La Serena	Seminarios, Conferencias o Congresos	Traslado por motivo de viaje internacional (México)	\$78.621	Viático	\$78.621	Gobierno Regional de Coquimbo
24-07-2022	25-07-2022	La Serena	Otro	Traslado por motivo de viaje internacional (México)	\$135.189	Pasaje	\$56.568	Gobierno Regional de Coquimbo
						Viático	\$78.621	Gobierno Regional de Coquimbo
19-07-2022	19-07-2022	Santiago	Entrevistas, Reuniones o Audiencias	Reunión con DIPRES y Traslado para viaje internacional (México)	\$31.448	Viático	\$31.448	Gobierno Regional de Coquimbo
19-07-2022	19-07-2022	Santiago	Entrevistas, Reuniones o Audiencias	Reunión con Dipres y traslado para viaje internacional (México)	\$88.016	Viático	\$31.448	Gobierno Regional de Coquimbo
						Pasaje	\$56.568	Gobierno Regional de

Al viaje a México se suman 2 viajes más a Argentina y a Egipto, con el mismo procedimiento, sin programa claro, con reiterados cambios de pasajes que han generado un gasto innecesario para el servicio.

En cuanto a los viajes internaciones de la Gobernadora regional y su comitiva, se puede indicar que se han incurrido como gasto el total de \$11.406.507, destacándose que el presente monto corresponde solo a los viajes internacionales, no se considera los traslados aéreos desde Santiago y La Serena.

Detalle del gasto solo internacional	Orden de compra	\$
Viaje a México (Pasaje Pamela Olave)	624-190-CM22	\$ 1.729.899
Viaje Argentina (Pasaje Krist Naranjo)	624-339-CM22	\$ 702.340
Viaje Argentina (Pasaje Leonardo Pasten)	624-341-CM22	\$ 702.340

Viaje a Egipto (Pasajes Diego y Krist Naranjo)	624-355-CM22	\$ 5.430.806
Viaje New York (Por perdida de vuelo de Diego y Krist)	624-399-CM22	\$ 2.841.122
		\$ 11.406.507

Adem1s de lo anterior, por cambios de pasajes o perdidas de estos, la autoridad regional ha incurrido adicionalmente de las arcas fiscales sobrepagos por conceptos de multas por \$920.589, multas que por lo dem1s no est1n siendo detalladas en las ordenes de compras:

Orden de compra	\$
624-420-CM22	\$ 178.787
624-419-CM22	\$ 129.787
624-416-CM22	\$ 129.787
624-365-CM22	\$ 482.228
	\$ 920.589

Se complementa lo anterior con el detalle de los gastos por concepto de vi1ticos internacional incurrido por el servicio:

T1tulo	Monto
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.1202	1.551.245
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.1095	340.299
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL SANDRA OLAVE RES.1094	729.191
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.1200	173.172
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.682	595.523
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL SANDRA OLAVE RES.684	1.604.239
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.1202	1.551.245
DVP Reversa de: P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.1202	(1.551.245)
DVP P01 VIATICO INTERNACIONAL DIEGO GONZALEZ RES.1203	1.108.008

DVP Reversa de: P01 VIATICO INTERNACIONAL KRIST NARANJO PEÑALOZA RES.682	(595.523)
DVP Reversa de: P01 VIATICO INTERNACIONAL SANDRA OLAVE RES.684	(1.604.239)
	5.165.681

Ante los hechos descritos, es necesario que la autoridad de cuenta de los viajes realizados, los programas y/o invitaciones, las justificaciones por las cuales se produjeron sucesivos cambios de pasajes para determinar el responsable del pago de los mismos.

3. MALTRATO FUNCIONARIOS Y PAGO POR DESVINCULACIONES

Esta observación surge de la presentación del funcionario Sr. Eduardo Torres Plaza, referido en tema de mal uso de vehículo fiscal, chofer asignado a la autoridad regional, de fecha 27 de abril de 2022, dirigido al Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional en el cual denuncia entre otras cosas el uso indebido de vehículo fiscal por parte de la Srta. Gobernadora Regional.

La Resolución exenta N° 810 de 5 de agosto de 2019 del Gobierno Regional de Coquimbo que establece el procedimiento en materia de maltrato, acoso laboral y acoso sexual, en concordancia con la Ley N°20697, conceptualizando cada una de estas acciones.

De ello, podemos colegir que la situación denunciada por el funcionario corresponde a un manifiesto acoso laboral, el cual establece un procedimiento sancionatorio.

Más allá de establecer si el procedimiento de denuncia se ajustó o no a la norma, lo relevante es la actitud de la máxima autoridad regional respecto a un subalterno, donde evidentemente se genera una desigualdad que genera el menoscabo.

El Estatuto Administrativo, Ley 18.834, para los funcionarios públicos establece:

Artículo 61.- Serán obligaciones de cada funcionario:

c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución;

a) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;

Artículo 84.- El estará afecto a las siguientes prohibiciones:

l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación, y

m) Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2º del Código del Trabajo.

Sin embargo, la situación no solo se refleja en la denuncia del Sr. Torres, desde la asunción de la Srta. Gobernadora Regional se han generado diversas desvinculaciones o no renovaciones de contratos o término contrato de honorarios, a saber:

1. Claudia Valenzuela - Jefe de Gabinete
2. Macarena Toro - Encargada de Prensa
3. Jorge Bravo - DIPIR
4. Macarena Becerra - Jefa DIFOI
5. Boris Muñoz - Jefe Depto. Jurídico
6. Miguel Pino - Jefe DIT
7. Alejandra Casanova - Jefa DIPLADE
8. Bruno Henríquez - Funcionario DIPLADE
9. Paulina Alarcón - DIPIR
10. Isidora Errázuriz - DIPLADE
11. Eduardo Torres - Chofer
12. Juan Francisco Fernández- Chofer
13. Joselyn Ibacache - Funcionaria Depto. Operaciones DAF (prevencionista de riesgos).
14. Orlando Castro - Encargado de protocolo y relaciones públicas del CORE

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le da a la Gobernadora Regional la ley 19.175 sobre gobierno y administración regional en el artículo 27, como Jefa superior de los servicios administrativos del Gobierno Regional sobre el personal del Gobierno Regional de Coquimbo en cualquier calidad contractual, así como la de contratar a personal de exclusiva confianza tal como lo señala el artículo 68 y 68 quáter de la referida ley, la disposición del recurso humano ha de realizarse con el debido respeto a la dignidad humana, particularmente cuando se trate del término de la relación contractual, tomando en especial consideración que todo procedimiento administrativo ha de adecuarse a los principios consagrados en la Ley 19880 que establece bases de los procedimientos

administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, tal como el principio de la imparcialidad, en cuanto a actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, evitando acciones infundadas, arbitrarias, debiendo expresar los hechos y fundamentos de derecho en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio.

Pese a solidarizar abierta y expresamente con cada despido injustificado, no renovación de los contratos o término de ellos, materias que cada persona afectada ha hecho o hará valer, **la denuncia que en este acto se presenta, se centra fundamentalmente en que en cada acción o demanda presentada acusan acoso laboral de parte de la principal autoridad, la Gobernadora Regional Srta. Krist Naranjo**, que inclusive llevó a la Mutua de Seguridad a iniciar durante el mes de septiembre la aplicación de la Encuesta Ista 21 (encuesta psicosocial), en todos los funcionarios del Edificio de Prat 350, dada la existencia de una enfermedad de salud mental, de origen laboral, **generando detrimento al patrimonio del Gobierno Regional.**

Dicha actitud de acoso laboral, es absolutamente personal de la Gobernadora Regional, dado que es una conducta que ella genera a través de agresión u hostigamiento verbal o escrito reiterados, a través de cualquier medio, teniendo como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo (Ley 20.607) y esas acciones personales han generado un detrimento al patrimonio del Gobierno Regional.

A la fecha se conoce que Boris Muñoz, Jorge Bravo, Eduardo Torres y Claudia Valenzuela han presentado denuncias o demandas en contra de la autoridad, lo que ha significado a la fecha y conforme se conoce pago de indemnizaciones a favor de Eduardo Torres por \$11.000.000.- No se conoce el avance de las otras demandas judiciales, pero en la formulación de éstas los peticionarios exigen indemnización por los daños que les ha causado el menoscabo.

Por lo anterior, y aplicando por analogía la sentencia de 22 de mayo de 2011 en el Juicio de Cuentas N°63574 practicado en la, Municipalidad de Arica, **la presente denuncia se basa en la obligación de la autoridad regional de velar por la correcta y eficiente administración de los recursos regionales, incurriendo de esta forma en una conducta arbitraria que es la causa directa que ha generado las acciones indemnizatorias demandadas, generándose un daño al patrimonio público solo y exclusivamente por su conducta negligente,**

advirtiendo una relación de causalidad entre el resultado producido, esto es, el daño ocasionado al patrimonio público que se traduce en los gastos soportados por el Gobierno Regional de Coquimbo y el actuar de la Gobernadora Regional.

Por su parte el Dictamen N° 15.469 de 2015, también exige iniciar un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas de quienes hayan podido **participar en las decisiones que afectaron a los recurrentes.**

Respecto a los contratos a honorarios, la Contraloría el presente año, a través del Dictamen N° E173171, respecto a la determinación de las responsabilidades señala que “puesto que la **gestión interna de los servicios corresponde a su jefe superior**, recaerá en esta autoridad la responsabilidad de que la persona contratada a honorarios cumpla estrictamente las tareas para las que fue contratada, y que se encuentran señaladas en el apartado “.

“Si una persona contratada a honorarios accionara ante los tribunales de justicia y **obtuviera una sentencia favorable que ordene el pago de algún tipo de indemnización, multa u otro desembolso económico, o ello se pactara a través de un equivalente jurisdiccional**, por haber realizado labores fuera de los supuestos que se autorizan en el apartado **se podrá perseguir la responsabilidad civil del jefe del servicio y los funcionarios involucrados** por el daño producido al patrimonio público, de acuerdo con lo previsto en el Título VII de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control. Ello, **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa”.**

Si bien los antecedentes antes referidos tratan materias objetivas, tales como negligencia de un funcionario que debió salvar una situación o de la asignación de funciones a personal a honorarios y en ellos se determinó que debía perseguirse la responsabilidad de quién por su acción u omisión afectó a otros y con ello generó detrimento al patrimonio fiscal. Cómo no aplicarse respecto a una acción absolutamente personal como es que la Gobernadora Regional, persiga, acose a un funcionario, que lo denigre, humille, obligándolo a tomar acciones administrativas y/o judiciales y ello genere un pago, con fondos públicos. Dicha materia está tratada en la legislación laboral y allí el empleador con sus recursos propios debe hacerse cargo de su actuar, por qué acá no se persigue la responsabilidad administrativa del acosador.

Este actuar debe ser perseguido y cuantificar el detrimento fiscal.

4. BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El marco total del presupuesto vigente año 2022 es M\$75.297.286.-

Al respecto, el % desembolsado a la fecha alcanza al 48,02% equivalente a M\$32.056.970, situando a la región en el último puesto de ejecución. Esto, muy por debajo del 69,04% de ejecución al mes de noviembre del año 2021.

Preocupación ha generado esta materia en la comunidad, en las autoridades nacionales y regionales por cuanto ante necesidades reales de la población y crisis de cesantía tras pandemia, lo relevante es la ejecución de todo el presupuesto, y por supuesto al ente colegiado, por lo cual dentro de las medidas requirió una auditoría a la Unidad de Control del Gobierno Regional, sobre el avance de la ejecución presupuestaria agosto 2021 – a la fecha, mediante Acuerdo N° 12419, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 247, de fecha 02 de Agosto del 2022.

Dando cumplimiento al acuerdo, la Jefa de la Unidad de Control presentó el Examen de Revisión Ejecución presupuestaria periodo 2021-2022, correspondientes a los subtítulos presupuestarios 24-29-31 y 33, mediante Memo N° 1210/2022 de 26 de septiembre.

Del análisis de las materias sometidas a conocimiento de la comisión, se propone al plenario el siguiente acuerdo:

1° Representar la falta de entrega completa de información y demora a la unidad de Control por parte de DIPIR, acordada por el Consejo Regional, mediante acuerdo N° 12.419, conforme lo dispuesto en los artículos 36 letra g) y artículo 36 bis de la Ley 19.175.

En atención a lo anterior, se solicita a la autoridad instruir investigación administrativa sobre el hecho.

2° Solicitar a la Gobernadora Regional, acoger las propuestas de la Unidad de Control para cada uno de los hallazgos.

3° Específicamente del análisis de los 5 hallazgos, se solicita:

1. Hallazgo N°1 Falta de registro de procesos licitatorios de las Unidades Técnicas que permita efectuar seguimiento.

Dado que todos los procedimientos referidos en dicho informe están zanjados en resoluciones de parte del ejecutivo del Gobierno Regional, corresponde dar cumplimiento a estos por parte de todos los funcionarios, por lo que si bien, no existen plazos definidos para guiar el procedimiento, existe dentro de los principios del derecho administrativo la necesaria celeridad y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la institución, *por lo que se solicita complementar procedimientos asociados a plazos.*

2. Hallazgo N° 2: Días transcurridos desde la asignaci3n de recursos y la firma de Convenio.

Al respecto, se solicita a la Gobernadora Regional, proveer los registros de DOCDIGITAL de los documentos referidos en Anexo N° 1, que no contengan expresi3n de reserva, que superen la media de 60 días de ejecuci3n, a fin de detectar los nudos críticos, a fin de generar estrategias para destrabarlos.

3. Hallazgo N°3: Falta de procedimiento del Proceso de Asignaci3n, programaci3n y control Presupuestario.

Es necesario, por parte de DIPIR, revisar, actualizar el flujograma, a raíz del análisis de los entorpecimientos o demoras. Considerando, por parte de DIPIR, una revisi3n de la propuesta de Organigrama a fin de consignar adecuadamente los profesionales necesarios para asegurar los controles o seguimiento internos de la DIPIR. Por lo que se solicita a la Gobernadora Regional disponga dichas acciones por parte de la DIPIR.

4. Hallazgo N°4: Iniciativas con p3rdida de RATE.

- a) Realizar un análisis técnico - jurídicoo respecto la redacci3n de futuros convenios mandatos con las unidades técnicas a fin de poder realizar un efectivo seguimiento y su cumplimiento.
- b) Analizar la distribuci3n de los proyectos entre los administradores dentro de la DIPIR, a fin de mejorar el seguimiento.

5. Hallazgo N°5: Cartera de Iniciativas con problemas.

Abordar específicamente los proyectos a fin de destrabarlos: Mejoramiento Estadio Municipal de Vicuña, Cesfam Monte Patria y Escuela San Julián de Barraza

Más allá de la falta de seguimiento y de transparencia de la informaci3n para el Consejo Regional, 3rgano fiscalizador, cabe resaltar la demora en la firma de la documentaci3n propia de la Gobernadora Regional para la concreci3n de las iniciativas.

Fundamento legal

En la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaci3n de Servicios y su reglamento claramente se establece las responsabilidades y plazos de cada una de las etapas del proceso de compras p3blicas. Al respecto se conceptualiza la Adjudicaci3n como el acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más Oferentes para la suscripci3n de un Contrato de Suministro o Servicios, regido por la Ley N° 19.886.

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

La demora en la concreción de los procesos licitatorios, cuando se deban a falta de firma oportuna de las resoluciones correspondientes por parte de la Gobernadora Regional, **genera un perjuicio para el servicio y más que nada a la comunidad que espera se dé respuesta a sus necesidades.**

Respecto a la tardanza en tramitar y/o resolver las materias sometidas a su consideración, cabe precisar que conforme el principio de subsidiaridad, en atención a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 18.575; a la de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. ley 19.880; Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional, Ley 19.175.

En resumen, dentro de la Ley 19.880:

Artículo 23. Obligación de cumplimiento de los plazos. Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos.

Artículo 24. Inciso 3° Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. **La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.**

Nos encontramos con dilaciones innecesarias en temas como:

1. 5% DE EMERGENCIA
2. NO TRAMITACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN GORE-MINV
3. CONVENIOS Y ADJUDICACIONES NO FIRMADAS OPORTUNAMENTE:
 - A. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN, LA SERENA.
 - B. MEJORAMIENTO ESTADIO DE VICUÑA
4. RETRASO EN ENVIÓ DE INICIATIVAS IRAL:
 - A. PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS (PMB):

B. IRAL-FOSIS.

5. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

En diversas oportunidades, tal como se manifiesta en los registros de las sesiones del Consejo Regional y en numerosos acuerdos, los consejeros regionales le han representado a la Gobernadora Regional la falta de oportunidad o simplemente la omisión en materializar los acuerdos adoptados por el cuerpo colegiado.

Al respecto es necesario recordar que los Consejos Regionales se manifiestan a través de acuerdos y éstos pueden versar sobre diversas materias:

- Resolutivos y normativos de materias presentadas al CORE por el ejecutivo.
- Fiscalizadores del actuar del ejecutivo del GORE y de las unidades de que él dependa, que mayoritariamente se traducirán en peticiones de información.
- Otros de interés regional, que el CORE le propone o recomienda al ejecutivo.**

El derecho administrativo ha resuelto el **tema de los plazos para responder información**, Ley 19.175 y supletoriamente 19.880, e inclusive, mediante Dictamen N° 86.635 de fecha 30 de noviembre de 2016 ha establecido recurrir al procedimiento de amparo consagrado en la Ley de transparencia ante la falta o demora de información.

Ahora bien, existen, como se dijo, **otro tipo de acuerdos** en los cuales se recomienda acciones de interés regional al ejecutivo (Artículo 36 letra i de la Ley 19.175), los cuales, en su mayoría se traducen en remitir opiniones o decisiones que inciden en el objetivo del Consejo Regional (Artículo 13, 14 y siguientes, 28 de la Ley 19.175) respecto de los cuales, solo la Gobernadora Regional, en calidad de Presidenta del CORE puede despachar para completar la ejecución del acuerdo de ponerlo en conocimiento de la autoridad o entidad correspondiente (Artículo 30 Ter, letra c de la Ley 19.175).

Cabe tener presente un antiguo pronunciamiento de la Contraloría Regional de Valparaíso de 1993 (**N°4773 de 14 de octubre de 1993**) en el que consultado si ***“sería posible que el Intendente se abstuviera de disponer la ejecución de lo acordado por el Consejo”***, indica la Contraloría Regional ***“sobre el particular cabe señalar que, en términos generales, ello no resulta posible, incluso en el evento que llegare a estimar que el acuerdo no se ajusta a derecho; por cuanto por una parte la ley no le ha conferido potestades de contralor de los acuerdos del Consejo Regional y, por la otra, su función, una vez adoptado el acuerdo, se limita a formalizarlo”***.

En el referido pronunciamiento, distingue entre aquellos acuerdos que han sido modificadas las propuestas del ejecutivo (art. 25) por parte del Consejo Regional, respecto de lo cual existe un procedimiento reglado para desaprobarlas por parte del ejecutivo y; cuando no siendo de esta

naturaleza señala que su voluntad no concurre a la formación del acuerdo, por lo que menos cabía su incumplimiento, atendiendo a que en dicha época no votaba.

Hoy, que conforme la reforma, participa activamente de la votación, se refuerza en mayor medida dado que como un voto más, éste se computa para efectos del quórum y habiéndose obtenido el quórum de aprobación, **el acuerdo se entiende perfeccionado y no cabe sino cumplirse.**

Además, al establecer la Ley 19.175 (Art. 36 letra i) la posibilidad de que el Consejo Regional **recomiende la implementación de acciones de interés regional al Gobernador Regional**, cumpliéndose el quorum legal, **¿de qué otra manera podría el cuerpo colegiado materializarlo?**

Existen diversas materias en las que no coincidiremos con la autoridad regional, por ello, la ley consideró la posibilidad de hacer recomendaciones al ejecutivo e inclusive a colocar temas adicionales en la tabla de la sesión, pese a ser de su exclusiva facultad disponerla. La única limitación conocida es respetar los quórum legales y obviamente, ajustar el quehacer a la ley.

Con fecha 9 de diciembre del presente, mediante Oficio N° E285981 / 2022, se da respuesta a el requerimiento del Consejero Cristián Rondanelli y a otros dos exconsejeros, en los cuales la Contraloría Regional señala que, queda en evidencia que las mencionadas decisiones o acuerdos que adopte el referido consejo regional requieren, para poder materializarse o llevarse a efecto, de una resolución que emane de la respectiva autoridad ejecutiva, esto es, del o de la gobernadora regional respectiva, autoridad que, se encuentra en la obligación de dictar el correspondiente acto administrativo, por medio del cual se formalice la decisión del referido cuerpo colegiado. Por consiguiente, en la medida que exista un acuerdo debidamente adoptado por el órgano colegiado, no resulta facultativo para la referida autoridad ejecutiva, **sino un imperativo legal**, la dictación del correspondiente acto administrativo fundado a través de la cual se materialice aquella decisión.

En tal sentido, conviene igualmente consignar que, en virtud del principio conclusivo —contenido en el artículo 8° de la anotada ley N° 19.880—, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, el que se complementa con el de inexcusabilidad —previsto en el artículo 14 de dicho texto legal—, que obliga a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos que inicie, motivo por el cual **no existe fundamento para que la referida autoridad ejecutiva se negara o eventualmente rehusara materializar acuerdos legalmente adoptados por el consejo regional.**

En otro orden de consideraciones, en relación con la consulta relativa a si existiría algún plazo para la materialización de tales acuerdos, es necesario señalar que, si bien la comentada ley N° 19.175 no contempla un plazo genérico para dicho efecto, no puede soslayarse que las autoridades administrativas se encuentran en el imperativo de velar por el cumplimiento, entre otros, de los **principios de continuidad del servicio público y eficiencia** —establecidos en los artículos 3° y 5°, respectivamente, de la ley N° 18.575—, de manera tal que las funciones del Gobierno Regional no

puedan, en caso alguno, detenerse ni verse entorpecidas sin raz3n justificada, por lo que la autoridad ejecutiva de dicho 3rgano se encuentra **impedida de dilatar excesivamente o sin justificaci3n la materializaci3n de los referidos acuerdos.**

ACUERDOS INCUMPLIDOS

N° Acuerdo	Fecha	Materia	Oficio	Fecha	Comisi3n
12686	25-10-2022	ACCIONES APOYO EDITORIALES REGIONALES	193	02-11-2022	Educaci3n
12635	18-10-2022	INFORMAR PROCESO DE DESIGNACI3N COMIT3 DIRECTIVO LOCAL DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACI3N	185	21-10-2022	Educaci3n
12182	10-05-2022	ANTECEDENTES SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA URAI. RESPUESTA INCOMPLETA ORD N° 1496 DE 30 DE JUNIO .	89	23-06-2022	R3gimen Interno
12065 12087	29-03-2022	RESTAURACI3N DE IGLESIAS FINANCIADOS FONDOS DE ARZOBISPADO O A TRAV3S DE LA PROVISI3N PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO DEL FNDR E INFORMAR SU PRESUPUESTO.	36	06-04-2022	Educaci3n
12050	22.03.2022	SOLICITA OFICIAR MINISTRO MOP T3NEL DE AGUA NEGRA	35	06.04.2022	O.T
12066	29.03.2022	SOLICITA INFORMACI3N URAI	37	06.04.2022	RR.II.
12098	12.04.2022	COORDINACI3N Y PLAZOS (GESTIONAR) SOLICITUDES DE CONCESI3N	43	21.04.2022	RR.II.
12119	12.04.2022	SOLICITA REACTIVAR LA CRUBC (CONVOCATORIA)	44	21.04.2022	O.T.
12182	10.05.2022	SREITERA SOLICITA INFORMACI3N URAI	62	27.05.2022	RR.II.
12253	24.05.2022	SOLICITA INFORMACI3N TRANVIA LS - C	83	08.06.2022	O.T.
12328	28.06.2022	SOLICITA INFORMACI3N PLAN DE TRABAJO DIT	91	06.07.2022	O.T.
12396	27.07.2022	SOLICITA INFORMACI3N INFORME GIRA MEXICO	107	05.08.2022	RR.II.
12420	02.08.2022	GESTIONAR APROBACI3N PROGRAMA PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS	112	05.08.2022	O.T.
12422	02.08.2022	CREAR MESA CONECTIVIDAD URBANA: VIALIDAD URBANA Y GOBERNANZA:	111	05.08.2022	O.T.
12557	13.09.2022	REATVICACI3N DE MESA VIVIENDA Y ENTORNOS DIGNOS	160	22.09.2022	O.T.
12612	12.10.2022	GESTIONAR SUPLEMENTOS DE CONSERVACI3N DE PAVIMENTOS	180	20.10.2022	O.T.
12639	18.10.2022	GESTIONAR ACCIONES PARA ELABORAR PROGRAMA INTERNACIONALIZACI3N	183	21.10.2022	RR.II.
12737	22.11.2022	GESTIONAR ACCIONES PARA GENERAR NEXOS CON SAN JUAN Y RESTITUCI3N DE LA URAI	222	28.11.2022	RR.II.
12677	25-10-2022	SOLICITUD DE PRIORIZAR PROGRAMA MINERO PRESENTADO POR SEREMIA DE MINERIA	195	02-11-2022	M.A
11530	13-07-2021	SOLICITA INFORME SOBRE LA TRANSFERENCIA A SERVIU PARA COMPRAR TERRENO PARA RELLENO SANITARIO	93	02-08-2021	M.A
12089	29-03-2022	REITERA SOLICITUD DE INFORMACI3N DE LIQUIDACI3N DE CONTRATO Y OTROS DE LA CONSTRUCCI3N DEL ESTADIO DE CANELA	correo y 124	18-10-2022 y 17-08-2022	Salud & deportes
12586	27-09-2022	SOLICITUD DE IMPLEMENTACI3N DE UN FRIL PARA MANTENCI3N Y REPOSICI3N DE ESTACIONES M3DICO RURALES	174	04-10-2022	Salud & deportes

12437	02-08-2022	SOLICITUD DE CONFECCIONAR CATASTRO DE EMPRESAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE AQUELLAS QUE HAN TENIDO PROBLEMAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS	124	17-08-2022	Salud & deportes
12026	10-03-2022	GESTIONAR RECURSOS PARA LA COOPERATIVA ANTU DE ANDACOLLO	39	07-04-2022	M.A

De todo lo analizado, hay algunas materias de funcionamiento que, por medidas de mejor gestión para un mejor gobierno, se le ha propuesto a la Gobernadora Regional, sin que medie respuesta o retroalimentación al respecto, tales como generación de:

- Procedimiento encasillamiento funcionario.
- Procedimiento determinación de Función Crítica
- Procedimiento supervisión seguimientos proyectos DIPIR

De las materias analizadas, esta comisión cumple con entregar los presentes antecedentes a la Gobernadora Regional a fin de que genere las medidas necesarias para paliar sus efectos, establezca los mecanismos de seguimiento y control que preventivamente alerten sus efectos, y bajen los riesgos de nuevas acciones observables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta comisión fiscalizadora entrega copia del presente informe a todos los miembros del Consejo Regional, para su análisis y determinación de eventuales acciones colectivas o individuales que consideren realizar.

Los integrantes de la comisión refuerzan que el rol fiscalizador del Consejo Regional debe estar siempre presente para asegurar el adecuado uso de los recursos públicos, el trato con los funcionarios del servicio administrativo del Gobierno Regional, en cualquier calidad contractual y particularmente, para cumplir con el mandato legal de satisfacer las necesidades de la comunidad en forma transparente y eficiente.

Atentamente

CRISTIÁN RONDANELLI ORREGO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL FISCALIZADORA

La Serena, 13 de diciembre de 2022.